



## Resolución de Secretaría General N° 007-2017-ITP/SG

Callao, 12 ENE 2017

### VISTOS:

La Carta N° 018-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 031-2016/C.S.A.II/SGT, del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; el Memorando N° 015-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 134-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 013-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, sus objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista) suscribieron, el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,352.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 144-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución de obra inicia el 01 de abril de 2016, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 28 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consortio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra materia de la presente Resolución, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos



en: i) ciento cincuenta (150) días calendario para la supervisión de la obra, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 143-2016-ITPSG, el ITP comunica al Supervisor que el 01 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 28 de agosto de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 27 de setiembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por tanto y según la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 070, 109, 153, 154 y 172-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01-parcial, 02-parcial, 03, 04-parcial y 05, declarándose procedente un total de ciento veinticinco (125) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de culminación de la obra del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 153, 154 y 172-2016-ITP/SG, se otorgó al Supervisor las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, por un total de ciento veinticinco (125) días calendario, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, del 28 de agosto al 31 de diciembre del 2016, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, del 27 de setiembre al 30 de enero de 2017;



Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016 por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres con 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;



Que, mediante Carta N° 019-2016-ITP/DE, recibida el 30 de noviembre de 2016, la Entidad comunica al Contratista que estará a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;



Que, mediante Carta N° 017-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016, el Supervisor remite a la Entidad, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Contratista, para el pronunciamiento respectivo;



Que, mediante Carta N° 018-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 23 de diciembre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial, por treinta (30) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, sustenta su pedido en las anotación en asiento 293 (12/12/16), al afectarse la ruta crítica, por encontrarse pendiente el pronunciamiento de la Entidad respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, el cual contempla un plazo de setenta y cinco (75) días calendario para la ejecución de partida de construcción del nuevo cerco perimétrico y considerando que aún no hay fecha de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 es que solicita ampliación de plazo parcial;

Que, mediante Carta N° 031-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 30 de diciembre de 2016, el Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 06-parcial por treinta (30) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; plazo que se estima la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en tanto modifica la ruta crítica vigente del proyecto ya que se está afectando la programación de los trabajos en la construcción del cerco perimétrico; así como la causal invocada está justificada y ha sido solicitada dentro del plazo vigente de obra;

Que, mediante Memorando N° 015-2017-ITP/DO, de fecha 09 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 001-2017-ITP/DO-EAVA, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda otorgar la ampliación de plazo N° 06-parcial por treinta (30) días calendario, postergando la fecha de culminación de la Obra al 30 de enero de 2017. Se sustenta la opinión técnica en los siguientes argumentos: a) se afecta la ruta crítica de la programación de obra vigente, por cuanto el Contratista está imposibilitado de cumplir con las labores de ejecución de las partidas solicitadas como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, respecto del cual mediante Informe Técnico N° 217-2016-ITP/DO/EAVA, se recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, de modo que a la emisión del mismo, concluirá la causal abierta de ampliación de plazo, invocada en la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial; b) se precisa que sólo estarán pendientes de ejecución desde el 1 de enero de 2017 las partidas solicitadas como Adicional de Obra N° 02; c) de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar por igual número de días la supervisión de la ejecución de la obra, al 30 de enero de 2017;

Que, mediante Memorando N° 134-2017-ITP/OA de fecha 10 de enero de 2017, según lo indicado en el Informe N° 009-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina que resulta procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, por treinta (30) días calendario; así como otorgar ampliación de plazo N° 06 a la supervisión de la ejecución de la obra, por igual número de días;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200 del Reglamento dispone que: *"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. (...)"*;



Que, mediante Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: "(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que: "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)";

Que, asimismo en Opinión N° 001-2015/DTN, la DTN del OSCE precisa que: "...la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas";

Que, mediante Informe N° 013-2017-ITP/OAJ, de fecha 11 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración, opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 06-parcial por treinta (30) días calendario, según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", al verificarse del expediente, lo siguiente: a) el Contratista ha presentado solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo de ejecución contractual; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el Supervisor y la Dirección de Operaciones, se verifica en la solicitud *in examine*, ante la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para la ejecución de la nueva captación de agua, de la rampa de acceso en el módulo de residencia y comedor, de la prolongación de los tímpanos, del cerco perimétrico, afectándose partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo cual es conforme a lo indicado en la Opinión N° 001-2015/DTN;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la DTN del OSCE indica que: "la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda";

Que, en mérito a la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 04 por treinta (30) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de ejecución de la obra el 30 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 1 de marzo de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de término del plazo de ejecución de las prestaciones a



cargo del Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, vele directa y permanentemente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deberán ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 06-parcial, en consecuencia generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar los servicios de supervisión de ejecución de la obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y la función prevista en el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06-parcial, por treinta (30) días calendario, presentada por el Consorcio Río Amazonas, en el marco del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, fijándose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 30 de enero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el Consorcio Río Amazonas amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- OTORGAR** ampliación de plazo N° 04, por treinta (30) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra, al 30 de enero del 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al



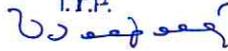
1 de marzo de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 019 y 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) [www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN  
I.T.P.



.....  
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ  
Secretaría General

